

## DISPOSICIONES GENERALES

### DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

#### AGENCIA DE GESTIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS Y DE INVESTIGACIÓN

##### Resolución REU/4179/2025, de 11 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas posdoctorales Beatriu de Pinós

La Ley 7/2001, de 31 de mayo (DOGC núm. 3407, de 12.6.2001), crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR por sus siglas en catalán) como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde a la Agencia la ejecución de programas de becas, préstamos, subvenciones y otras actividades de fomento del estudio universitario, la investigación científica y técnica, y la innovación tecnológica en Cataluña.

El artículo 73 de la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la Ciencia, dispone que la AGAUR es una agencia de financiación de los programas y las líneas de fomento de la investigación que le encargan la Administración de la Generalitat de Catalunya u otras entidades públicas y que gestiona la financiación de fondos públicos destinados a la investigación de acuerdo con los principios de evaluación, eficiencia, calidad, publicidad, transparencia y objetividad; garantiza la rendición de cuentas; facilita el seguimiento de las actuaciones, y racionaliza la gestión, reduciendo las cargas administrativas.

La AGAUR está adscrita al Departamento de Investigación y Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 115/2022, de 14 de junio, de reestructuración del Departamento de Investigación y Universidades, y el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Es de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En la elaboración de esta disposición, se han valorado las repercusiones y efectos de estas subvenciones y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 11 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución. Estas facultades se han delegado en la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación o en la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022).

Resuelvo:

#### Artículo único

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas posdoctorales Beatriu de Pinós.

#### Disposición transitoria

Las subvenciones que se otorgaron de acuerdo con las resoluciones que ahora quedan derogadas seguirán rigiéndose por las bases y la convocatoria que las regulaban.

## Disposición derogatoria

Queda derogada la Resolución REU/4085/2024, de 14 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas posdoctorales Beatriu de Pinós (BP), convocadas mediante la Resolución REU/4498/2024, de 9 de diciembre, por la que se abre la convocatoria de las ayudas posdoctorales Beatriu de Pinós (BP 2024) (ref. BDNS 802038).

## Disposición final

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 11 de noviembre de 2025

P. d. (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022)

Teresa Sanchis Estruch

Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación

## Anexo

### Contenido

#### I. Preámbulo

#### II. Bases reguladores

##### Base 1. Normativa aplicable

##### Base 2. Procedimiento de concesión

##### Base 3. Objeto y finalidad

##### Base 4. Importe

##### Base 5. Entidades beneficiarias

##### Base 6. Requisitos de las entidades beneficiarias

##### Base 7. Requisitos de las personas candidatas

##### Base 8. Requisitos de las personas responsables de la solicitud

##### Base 9. Incompatibilidad de las ayudas con otras subvenciones o ayudas

##### Base 10. Plazo de ejecución

##### Base 11. Suspensiones

##### Base 12. Tramitación del procedimiento y carácter del gasto

##### Base 13. Publicación y comunicaciones

##### Base 14. Gastos y actuaciones subvencionables

- Base 15. Subcontratación
- Base 16. Obligaciones de las partes
- Base 17. Solicitud
- Base 18. Evaluación y selección
- Base 19. Propuesta de resolución provisional y aceptación de la ayuda
- Base 20. Inadmisión y desistimiento
- Base 21. Resolución definitiva y notificación
- Base 22. Acreditación de la contratación y pago
- Base 23. Modificación de la resolución. Cambios e incidencias
- Base 24. Fiscalidad de la subvención
- Base 25. Estancias de investigación
- Base 26. Docencia
- Base 27. Seguimiento
- Base 28. Justificación y liquidación
- Base 29. Procedimiento de reintegro
- Base 30. Renuncias y sustituciones
- Base 31. Revocación
- Base 32. Nulidad y anulabilidad
- Base 33. Publicidad de las subvenciones otorgadas
- Base 35. Derechos de reproducción y propiedad intelectual
- Base 36. Acceso abierto a los resultados científicos
- Base 37. Publicidad del apoyo económico y comunicación
- Base 38. Protección y tratamiento de datos
- Base 39. Principios éticos en investigación
- Base 40. Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios
- Base 41. Conflictos de intereses
- Base 42. Infracciones y sanciones
- Base 43. Funciones de verificación y control de las actuaciones subvencionables
- Base 44. Régimen de recursos

## Anexo

### I. Preámbulo

Las ayudas posdoctorales Beatriu de Pinós se integran dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Investigación y Universidades de la Generalitat de Catalunya para el período 2025-2028, con el objetivo de fortalecer el sistema de investigación y posicionar a Cataluña entre las regiones más innovadoras y líderes de la sociedad del conocimiento de la UE.

En línea con la misión de la Ley de la Ciencia, la Generalitat de Catalunya se propone consolidar un modelo transformativo, integral y cooperativo del conocimiento, la investigación y la innovación para la mejora de la calidad de vida de las personas y favorecer las políticas basadas en la creación y transferencia de conocimiento. Esta apuesta debe vehicularse necesariamente a través de la captación de talento, consolidando los procesos de formación, atracción y retención de personal investigador en todas las etapas de la carrera de investigación.

En este sentido, las ayudas Beatriu de Pinós contribuyen directamente a fortalecer el entorno de investigación catalán mediante la incorporación de personas investigadoras con experiencia posdoctoral internacional para que participen en la generación de conocimiento de alto nivel y relevante para la sociedad. Además, estas ayudas impulsan el desarrollo profesional de las personas investigadoras contratadas, potenciando su formación en las competencias clave identificadas en el marco europeo The European Competence Framework for Researchers.

En la presente edición de las ayudas Beatriu de Pinós, la AGAUR reafirma su compromiso con los principios para la evaluación de la investigación de la asociación CoARA (Coalition for Advancing Research Assessment) y las buenas prácticas de la declaración DORA (*Declaration on Research Assessment*). Estos principios, acordados a escala internacional, tienen como objetivo reconocer una mayor diversidad en las carreras investigadoras, basar la evaluación principalmente en criterios de calidad y emplear con prudencia los indicadores cuantitativos.

## II. Bases reguladoras

### Base 1. Normativa aplicable

Las presentes bases regulan la línea de ayudas con código PES25-28\_REU0070 del Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2028, del Departamento de Investigación y Universidades.

La normativa que regula las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat de Catalunya, sus organismos autónomos y las entidades que integran el sector público mayoritario de la Generalitat de Catalunya establece que las bases reguladoras se dictan como consecuencia del ejercicio de las potestades administrativas correspondientes.

En todo lo que no disponen expresamente las presentes bases, serán de aplicación los preceptos contenidos en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.
- Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya que sea aplicable al ejercicio correspondiente.

También será de aplicación la siguiente normativa sectorial:

- Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la Ciencia.

### Base 2. Procedimiento de concesión

CVE-DOGC-B-25317031-2025

2.1 La concesión de la subvención se realiza mediante concurrencia competitiva; es decir, comparando las solicitudes según criterios de valoración. Las ayudas se otorgarán a las solicitudes mejor valoradas.

2.2 El órgano instructor del procedimiento será el que determine la convocatoria.

2.3 El órgano competente para dictar la resolución de concesión será el que determine la convocatoria.

#### Base 3. Objeto y finalidad

Estas bases tienen por objeto regular las ayudas posdoctorales Beatriu de Pinós en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la contratación e incorporación de personal investigador posdoctoral en el sistema de ciencia y tecnología de Cataluña.

#### Base 4. Cuantía

4.1 La cuantía máxima destinada a estas subvenciones y la aplicación presupuestaria a la que deberá imputarse son las que determine la convocatoria.

4.2 La AGAUR subvencionará la totalidad o una parte del objeto de la subvención, de acuerdo con lo que indique la convocatoria. No se subvencionará un objeto no realizado. Tampoco se otorgará una subvención de un importe superior al que se hubiera concedido.

4.3 El importe de la subvención concedida no podrá superar el coste de la actividad que desarrollará la persona beneficiaria, tanto si solo recibe esta subvención, como si recibe otras ayudas, ingresos o recursos, o bien subvenciones de otras entidades.

#### Base 5. Entidades beneficiarias

5.1 Pueden beneficiarse de las subvenciones que regulan estas bases las universidades del sistema universitario de Cataluña, los centros de investigación, las fundaciones hospitalarias y las tres grandes infraestructuras del sistema de investigación de Cataluña: el Sincrotrón Alba del Consorcio CELLS, el supercomputador MareNostrum del Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación y el Centro Nacional de Análisis Genómico. Todas las entidades beneficiarias deberán tener una sede operativa en Cataluña.

Quedan excluidos de estas ayudas los parques científicos y tecnológicos, centros tecnológicos, centros de apoyo a la actividad tecnológica y centros de difusión tecnológica.

5.2 Cuando una universidad esté estructurada como una federación de entidades, estas podrán llevar a cabo la totalidad o parte de las actividades del proyecto en nombre y por cuenta de la entidad beneficiaria, y tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.3 No podrán ser beneficiarias de esta subvención las entidades afectadas por una sentencia firme o una resolución administrativa:

a. que determine que han aplicado normas de acceso, funcionamiento o utilización de medios e instalaciones que impliquen, de hecho o de derecho, una discriminación por razón de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social recogida en el artículo 1 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de Igualdad de Trato y No Discriminación, y,

b. que no haya prescrito.

#### Base 6. Requisitos de las entidades beneficiarias

6.1 Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Catalunya, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. Este cumplimiento deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento.

2. Presentar una declaración sobre si se han solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la

CVE-DOGC-B-25317031-2025

misma actividad, en la que se haga constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida.

3. Haber justificado debidamente las becas o ayudas concedidas con anterioridad con cargo a los presupuestos de la Generalitat de Catalunya.

4. Tener capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las obligaciones establecidas en las bases reguladoras.

5. Si la actividad objeto de la ayuda utiliza cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

6. En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar en catalán, como mínimo, los rótulos e informaciones de carácter fijo que contengan texto y que deban figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.

7. En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando en catalán, como mínimo, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

8. En el caso de empresas con cincuenta o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley General de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y en el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

9. En el caso de entidades con una plantilla igual o superior a veinticinco personas, cumplir con la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios utilizados para prevenir, detectar e intervenir en casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, así como disponer de protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista.

10. No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

11. En el supuesto de que la entidad tenga una plantilla superior a cincuenta personas, deberá disponer de un plan de igualdad, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

12. Respetar las condiciones de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de Igualdad de Trato y No Discriminación, y, en consecuencia, no promover desigualdades por cualquiera de los motivos a los que se refiere el artículo 1 de la citada Ley y adoptar medidas destinadas a evitar actuaciones o comportamientos que puedan atentar contra la dignidad de las personas y contra el libre desarrollo y la libre expresión, sin discriminación alguna, de la propia personalidad y de las capacidades personales.

13. Hacer un uso no sexista, no estereotipado y no androcéntrico del lenguaje; que tenga en cuenta la diversidad; que sea respetuoso, no clasista, no racista, no xenófobo y no LGTBI-fóbico; que evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y que fomente valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad y corresponsabilidad.

14. No cometer, incitar o promocionar actos de LGTBI-fobia.

15. Estar dadas de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas o en el registro correspondiente, en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

16. En el caso de las fundaciones y asociaciones, haber adaptado sus estatutos a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

17. En el caso de las fundaciones, haber presentado las cuentas anuales ante el Protectorado.

18. Si procede, disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y la normativa que la desarrolle.

19. Facilitar únicamente los datos personales de terceros cuando sea estrictamente necesario para conseguir la finalidad requerida y, en caso de facilitarlos, informar a las terceras personas de la finalidad y el tratamiento de sus datos en los términos establecidos en la normativa vigente.

La presentación de la declaración responsable en el marco de un procedimiento administrativo faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos declarados, de acuerdo con el artículo 35.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

6.2 Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades que se encuentren en la situación y las circunstancias requeridas en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

Estos requisitos deberán acreditarse mediante la declaración responsable que consta en la solicitud, de acuerdo con la base 17 de la presente Resolución.

6.3 Las entidades afectadas por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones no podrán ser beneficiarias ni entidades colaboradoras de la subvención que regulan estas bases.

6.4 Las entidades beneficiarias deberán respetar:

- la normativa de igualdad efectiva de mujeres y hombres;
- la normativa que garantiza los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia;
- la normativa que establece el derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista;
- la normativa de igualdad de trato y no discriminación.

6.5 Las entidades beneficiarias, mediante la presentación de la solicitud, se adhieren a los principios éticos y reglas de conducta establecidos en las presentes bases reguladoras.

6.6 Los requisitos deberán cumplirse en el momento de presentar la solicitud y deberán mantenerse durante el período de disfrute de la ayuda.

## Base 7. Requisitos de las personas candidatas

Las personas candidatas de cualquier nacionalidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

### 7.1 Obtención del título de doctorado

Las personas candidatas deberán haber obtenido el título de doctorado entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023 (se entiende como fecha de obtención del doctorado la fecha de lectura y aprobación de la tesis).

El periodo de obtención del título de doctorado podrá ser del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2023 si se justifica cualquiera de los siguientes supuestos tras la obtención del título de doctorado:

- Haber disfrutado de un periodo de baja por maternidad o paternidad.
- Haber tenido a cargo a menores de 6 años.
- Haber tenido a cargo a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial legalmente reconocida.
- Haber sufrido una enfermedad grave o un accidente que requiera una intervención de cirugía mayor o un tratamiento en un centro hospitalario y que provoque la incapacidad temporal para el empleo o la actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de seis meses. Quedan excluidos los tratamientos de cirugía menor y cirugía ambulatoria y los tratamientos de rehabilitación realizados fuera del sistema hospitalario.
- Tener reconocido el estatus de persona refugiada según la Convención de Ginebra de 1951.
- Haber sufrido cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El periodo de obtención del título de doctorado para las personas candidatas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % reconocido por el equipo de valoración y orientación de los centros de atención a las personas con diversidad funcional de la Generalitat de Catalunya o equivalente podrá ser entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2023.

### 7.2 Experiencia posdoctoral

CVE-DOGC-B-25317031-2025

Tener, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (primera fase), un mínimo de dos años de experiencia posdoctoral fuera del Estado español. Esta experiencia posdoctoral, independientemente del tipo de vinculación, podrá haberse llevado a cabo en instituciones diferentes, siempre que el periodo total de estancia posdoctoral sea, como mínimo, de dos años.

### 7.3 Regla de movilidad

No haber residido en España más de doce meses en los últimos tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (primera fase). Tampoco se considera cumplida la regla de movilidad si se ha trabajado en España más de doce meses en los últimos tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de las organizaciones que, mediante un convenio aplicable a España, tengan la consideración de extraterritorial a estos efectos, no haber trabajado en la institución más de doce meses en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso del personal investigador refugiado, la regla de movilidad se aplicará a partir de la fecha de obtención del reconocimiento oficial de persona refugiada según la Convención de Ginebra de 1951.

### 7.4 Plazas reservadas

Se reserva una de las ayudas a personas candidatas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % reconocido por el equipo de valoración y orientación de los centros de atención a las personas con diversidad funcional de la Generalitat de Catalunya o equivalente. En el caso de que ninguna persona opte a esta ayuda, se reasignará procurando una distribución equilibrada por ámbitos en función de las solicitudes presentadas.

Las personas que opten a esta plaza deberán hacerlo constar en la solicitud y aportar la documentación acreditativa en el momento en que la AGAUR lo requiera. Si esta documentación estuviera redactada en un idioma que no sea el catalán, el castellano o el inglés, se deberá aportar también una traducción jurada a alguna de estas lenguas. La no acreditación del grado de discapacidad supondrá el tratamiento de la solicitud como ordinaria. Las personas que opten a esta plaza deberán cumplir todos los requisitos previstos en esta base 7.

7.5 Las personas candidatas que estén disfrutando o que hayan disfrutado (total o parcialmente) de una ayuda Beatriu de Pinós de una convocatoria anterior no pueden disfrutar de una ayuda de esta convocatoria.

### Base 8. Requisitos de las personas responsables de la solicitud

Las personas responsables de la solicitud deberán cumplir el siguiente requisito en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Tener una vinculación estatutaria, laboral o mediante convenio de adscripción con la entidad beneficiaria de la ayuda. Esta vinculación deberá garantizar la supervisión de la persona candidata durante los tres años de la ayuda.

A efectos de las presentes bases reguladoras, se considera que no cumplen este requisito el personal con dedicación a tiempo parcial, el personal en situación de excedencia, el profesorado visitante y el profesorado emérito.

### Base 9. Incompatibilidad de las ayudas con otras subvenciones o ayudas

9.1 Se aplicarán a los contratos objeto de la ayuda las incompatibilidades que considere el contrato laboral y que suscriban las instituciones o entidades contratantes, de acuerdo con la legislación vigente.

9.2 Las ayudas reguladas por la presente resolución son incompatibles con cualquier otra ayuda pública o privada concedida para la misma finalidad.

9.3 Las entidades solicitantes deberán comunicar las demás ayudas o subvenciones concedidas para el mismo fin, tanto en el momento de presentar la solicitud como en cualquier momento en que se produzca esta situación.

9.4 Las ayudas reguladas por la presente Resolución son compatibles con otras percepciones salariales complementarias provenientes del desarrollo de actividades profesionales o investigadoras que sean de interés y estén directamente asociadas a los objetivos formativos y de investigación de la ayuda, incluidos los complementos para las tareas docentes o complementos para la ejecución de tareas de investigación, siempre que no afecten a la finalidad de la ayuda. La ayuda también es compatible con las ayudas para la asistencia a

CVE-DOGC-B-25317031-2025

congresos, reuniones o jornadas científicas y con las ayudas para la realización de estancias breves de investigación y otras actividades formativas.

La autorización de estas compatibilidades corresponde a la entidad de adscripción que acoge a la persona investigadora contratada, que deberá comunicarlo oficialmente a la AGAUR en el momento en que se produzca.

#### Base 10. Plazo de ejecución

10.1 Las ayudas concedidas tienen una duración de tres años.

10.2 Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán incorporar a la persona candidata y formalizar el contrato de acuerdo con la normativa vigente correspondiente dentro del periodo comprendido entre la fecha de publicación de la resolución de concesión definitiva en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<<https://web.gencat.cat/es/seu-electronica/index.html>>) y la fecha prevista en la convocatoria correspondiente.

10.3 Solo en casos excepcionales y debidamente justificados, el presidente o la presidenta de la CEAR podrá autorizar el aplazamiento de la fecha de contratación. No se aceptarán aplazamientos motivados por la conveniencia profesional o familiar de la persona candidata, ni por las demoras previsibles en los procesos ordinarios de tramitación de los permisos de visado, residencia o trabajo que deben cumplir todas las personas investigadoras extracomunitarias. En cualquier caso, la ampliación del periodo de incorporación deberá solicitarse al menos un mes antes de que finalice este plazo.

10.4 No firmar el contrato correspondiente dentro del periodo comprendido entre la fecha de publicación de la resolución de concesión en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>>) y la fecha máxima de incorporación se entenderá como una renuncia tácita a la ayuda concedida, con la excepción prevista en el apartado anterior, y sin necesidad de requerimiento previo.

#### Base 11. Suspensiones

11.1 Las entidades beneficiarias podrán solicitar la recuperación del periodo de suspensión en caso de suspensión del cómputo del contrato por situaciones de incapacidad temporal o durante los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos a tiempo completo por embarazo, riesgo durante el embarazo y la lactancia, nacimiento, maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, lactancia acumulada a jornadas completas, o por situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como el disfrute de permisos a tiempo completo por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y el tiempo dedicado al disfrute de excedencias por cuidado de hijos o familiares durante el periodo de contrato, así como la situación prevista en el artículo 45.1.n del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores como medida de protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

De la misma manera, los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos a tiempo parcial por nacimiento, maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, así como la reducción de jornada laboral por razones de lactancia, nacimiento de hijo prematuro u hospitalizado después del parto, guardia legal, cuidado de menores afectados por cáncer o enfermedad grave, cuidado de familiares afectados por accidente o enfermedad grave, cura de personas dependientes o violencia de género, y, finalmente, las reducciones de jornada por situaciones análogas relacionadas con las anteriores, o por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, durante la vigencia del contrato objeto de la ayuda, implicarán la prórroga del contrato por el tiempo equivalente a la jornada que se haya reducido.

11.2 Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán presentar la solicitud de recuperación del periodo de suspensión acompañada de la documentación acreditativa correspondiente y de la prórroga del contrato antes de la finalización de los tres años de la ayuda.

11.3 El órgano competente para emitir las resoluciones de concesión de la ayuda fijará mediante la correspondiente resolución las condiciones de la prórroga y el periodo de ampliación de la ayuda, sin que ello implique una ampliación del importe otorgado. El periodo de prórroga total de la ayuda no podrá superar en ningún caso los dieciocho meses de duración.

#### Base 12. Tramitación del procedimiento y carácter del gasto

La tramitación del procedimiento y el carácter del gasto se especificarán en la convocatoria.

### Base 13. Publicación y comunicaciones

13.1 Son de aplicación los artículos 17.3.b y 18 de la Ley General de Subvenciones en relación con el Acuerdo GOV/192/2015, de 29 de diciembre, por el que se complementa el Acuerdo GOV/77/2015, de 2 de junio, sobre la publicación de los anuncios de notificación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya. El texto íntegro de las convocatorias de subvenciones se publica en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

13.2 Las resoluciones, trámites y requerimientos relacionados con la concesión de las subvenciones que regulan las presentes bases se notificarán en el tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya, accesible desde la Sede Electrónica. Esta publicación sustituye a la notificación individual y surte los mismos efectos.

13.3 La publicación de la convocatoria se hará efectiva mediante el envío de la información que exige el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC por sus siglas en catalán), de acuerdo con el artículo 96 bis del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y mediante la base de datos nacional de subvenciones.

### Base 14. Gastos y actuaciones subvencionables

14.1 De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables los que estén claramente relacionados con la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se hagan en el plazo y las condiciones que determinen estas bases reguladoras.

14.2 El importe de la ayuda para la contratación del personal investigador será el que prevea la convocatoria correspondiente. Esta cantidad financiará el coste de cada contrato durante los tres años de la ayuda e incluirá la retribución a percibir por el personal investigador y la cuota patronal de la Seguridad Social. Las ayudas concedidas estarán sujetas al régimen fiscal vigente en el momento del otorgamiento. La persona investigadora contratada deberá recibir el salario bruto mínimo establecido en la convocatoria correspondiente.

La ayuda también incluirá un importe para los costes de indemnización por finalización del contrato por expiración del tiempo acordado, con un importe equivalente al previsto para los contratos de duración determinada en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con un máximo por ayuda indicado en la convocatoria.

14.3 Adicionalmente, la ayuda incluirá un importe complementario previsto en la convocatoria. Esta ayuda se dirige exclusivamente a las acciones que ejecute la persona candidata durante el periodo de disfrute del contrato objeto de la ayuda y que deberá gestionar la propia entidad beneficiaria. Esta ayuda complementaria podrá incluir los siguientes conceptos:

1. Actividades de formación y capacitación, como la realización de cursos de formación relacionados tanto con el ámbito científico como con la capacitación profesional (aspectos de gestión, organización, emprendimiento, divulgación y comunicación científica, competencias transversales, etc.).

2. Gastos de viaje, alojamiento y manutención necesarios para la asistencia y participación en conferencias y congresos, reuniones de trabajo, realización de trabajos de campo o estancias de investigación de corta duración.

3. Gastos directamente relacionados con las actividades de investigación desarrolladas por la persona candidata, como la asistencia a congresos y otros eventos, las suscripciones a asociaciones científicas, la compra de material bibliográfico o de material fungible de oficina y de laboratorio, los servicios científico-técnicos especializados que no puedan llevarse a cabo dentro de la propia entidad de acogida o la adquisición de software específico.

4. También podrán incluirse los gastos relacionados con la publicación en revistas científicas y el depósito de resultados y datos, incluidos los servicios técnicos de revisión, traducción y adaptación de dichos resultados.

5. Gastos asociados a derechos de propiedad intelectual.

6. Un dispositivo informático (tipo ordenador personal o tableta) destinado a las actividades de investigación y formación de la persona candidata durante el periodo de disfrute de la ayuda.

En ningún caso podrá el coste de los bienes o servicios subvencionados superar su valor de mercado.

Los gastos derivados de la compra de equipamiento de oficina y equipamiento científico-técnico inventariable, incluidos los ordenadores de cualquier tipo excepto el especificado en el punto 6 anterior, y de los servicios técnicos de instalación, mantenimiento o reparación de equipamiento de oficina y de equipamiento científico-

técnico o informático, deberá asumirlos la entidad receptora y no pueden constituir costes subvencionables de esta ayuda complementaria.

No serán subvencionables dentro de la ayuda complementaria las contribuciones en especie, en particular las que correspondan a gastos internos por la utilización de servicios dentro de la propia entidad y que se justifiquen mediante factura o documento equivalente y no conlleven una salida efectiva de fondos.

Tampoco se aceptarán gastos ejecutados durante períodos de suspensión de la ayuda (bajas por incapacidad laboral o permisos).

14.4 La entidad beneficiaria de la ayuda deberá asumir cualquier incremento de los costes contractuales derivado de cualquier incidencia y también podrá incrementar el sueldo del personal investigador contratado.

14.5 En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

14.6 La ayuda podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

14.7 Las ayudas concedidas quedarán sujetas al régimen fiscal vigente en el momento del otorgamiento.

14.8 No son gastos subvencionables, de acuerdo con los artículos 31.7 y 31.8 de la Ley General de Subvenciones:

- los intereses deudores de las cuentas bancarias;
- los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales;
- los gastos de procedimientos judiciales.

14.9 Tampoco son subvencionables:

- ningún gasto de contratación de los períodos en los que la persona investigadora haya llevado a cabo un trabajo efectivo (bajas por incapacidad laboral, permisos, etc.);
- los gastos que no se contemplen de forma expresa en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

#### Base 15. Subcontratación

La entidad beneficiaria no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, la actividad objeto de la subvención.

#### Base 16. Obligaciones de las partes

16.1 Las entidades beneficiarias de esta subvención deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Llevar a cabo la actividad subvencionada en el plazo que indiquen las bases reguladoras y la convocatoria.
- b. Cumplir con el objetivo y la finalidad de la ayuda y llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
- c. Extender el contrato laboral a jornada completa, de acuerdo con la normativa laboral y fiscal vigente correspondiente a la persona candidata, como mínimo durante el periodo que prevea la convocatoria correspondiente.
- d. Incorporar al personal investigador contratado en régimen de dedicación exclusiva al proyecto que figura en la solicitud. Adicionalmente y de forma temporal, se podrá incorporar al personal investigador a otras actividades científicas o de innovación tecnológica que estén relacionadas y sean de interés para el desarrollo de su proyecto o su formación.
- e. En el caso del personal investigador no comunitario, facilitar todos los trámites legales (obtención del visado, permiso de residencia, etc.) para su incorporación dentro de los plazos previstos en la convocatoria.
- f. Certificar a la AGAUR la incorporación del personal investigador contratado en el plazo de dos meses a partir del día siguiente en que se haga efectiva la incorporación.

g. Proporcionar al personal investigador contratado el apoyo que requiera y facilitarle el acceso a la información necesaria para llevar a cabo la investigación y también a los medios o equipos que sean necesarios para el normal desarrollo de la actividad, así como garantizarle los derechos y prestaciones que tiene el personal del centro de igual o similar categoría.

h. Seguir los principios éticos fundamentales en la investigación y de propiedad intelectual de referencia en la Unión Europea y la legislación catalana según lo indicado en la base 39, así como velar por el seguimiento de las buenas prácticas basadas en los principios fundamentales de la integridad en la investigación.

i. Realizar un seguimiento periódico del progreso de la persona investigadora posdoctoral y tomar medidas correctivas si se observan desviaciones o demoras en su plan de trabajo.

j. Proporcionar siempre la información que se les solicite sobre la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con la normativa de aplicación, por parte de:

- el órgano instructor;
- la Intervención General de la Generalitat;
- la Sindicatura de Cuentas;
- otros órganos competentes.

k. Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos para financiar la actividad subvencionada solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o bien ya obtenidos, posteriormente a la presentación de la solicitud de subvención.

Esta información se comunicará en cuanto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

l. Atenerse a los artículos 90 bis, 92 bis y 95 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, así como al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

m. Conservar los documentos justificativos del uso de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

n. En cuanto a las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes *a* y *b* del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, cumplir las obligaciones de transparencia del título II de dicha Ley que les sean de aplicación.

o. Por lo que se refiere a las personas jurídicas que hayan recibido una subvención por importe superior a 10.000,00 euros, comunicar al órgano concedente la información sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Este documento podrá sustituirse por una declaración responsable de la persona representante legal de la entidad en la que conste que dicha información está publicada en la página web de la entidad en los términos y condiciones establecidos por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

p. Utilizar un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, publicidad, imágenes y materiales de la actividad subvencionada.

Evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas.

Fomentar valores como la igualdad, la diversidad, la corresponsabilidad, la presencia equilibrada de mujeres y hombres y la pluralidad de roles e identidades de género.

q. Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta que constan en estas bases reguladoras, así como a los que puedan constar en las convocatorias correspondientes, y adecuar su actividad a dichos principios y reglas.

r. Alinearse con las prioridades del Espacio Europeo de Investigación (European Research Area) y los principios de la Carta europea del investigador (European Charter for Researchers) y promover medidas institucionales alineadas con la iniciativa europea de la Estrategia de Recursos Humanos para el Personal Investigador (HRS4R), impulsando la excelencia en la investigación, un entorno de trabajo atractivo y un marco de actuaciones de apoyo al desarrollo profesional del personal investigador y gestor que incluya:

— La aplicación de medidas de contratación abierta, transparente y basada en el mérito (open, transparent, and merit-based recruitment, OTM-R).

- La aplicación de medidas para potenciar las opciones de investigación interdisciplinarias e impulsar las oportunidades de trabajo en red del personal investigador, incluidas las relaciones internacionales, dentro y fuera del mundo académico.
  - La facilitación de una serie de actividades formativas alineadas con el Marco europeo de competencias para el personal investigador (Research Comp), como parte de su desarrollo para contribuir significativamente a su trayectoria profesional.
  - La promoción de una investigación responsable e innovadora (RRI en inglés) con el acceso abierto a publicaciones y políticas de gestión de datos.
- s. Promover medidas de igualdad de género de acuerdo con la Estrategia de Igualdad de Género en la Ciencia (EIGEC), que deriva de la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la Ciencia, como pueden ser, entre otras, eliminar obstáculos y barreras sistémicas, sesgos implícitos y estereotipos; promover la corresponsabilidad hacia los cuidados y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal; incluir la diversidad, y actuar con la debida diligencia en la prevención y reparación de las violencias machistas, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Fomentar la promoción del género en el contenido de la investigación que se desarrolla.

t. Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y en las bases reguladoras de cada subvención.

#### 16.2 El personal investigador contratado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Incorporarse a la entidad en el periodo previsto y llevar a cabo las actividades descritas en su plan de trabajo.
- b. Seguir el régimen interno de las entidades donde desarrollen sus actividades y guardar confidencialidad de la actividad llevada a cabo, de acuerdo con las instrucciones y directrices emitidas por la entidad de acogida.
- c. Tener dedicación exclusiva al proyecto que figura en la solicitud. Adicionalmente y de forma temporal, la persona beneficiaria podrá dedicarse a otros proyectos de investigación o de innovación tecnológica relacionados y que sean de interés para el desarrollo de su proyecto o su formación.
- d. Facilitar toda la información que se le solicite y someterse a las actuaciones de inspección, comprobación y control que puedan emprender la AGAUR y otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.
- e. Seguir los principios éticos fundamentales y de propiedad intelectual de la Unión Europea y de la legislación catalana, así como las buenas prácticas de investigación basadas en los principios fundamentales de la integridad en la investigación y los principios éticos establecidos en la base 39.
- f. Seguir los principios de la Carta europea del personal investigador de la Comisión Europea.
- g. Participar en las jornadas y los cursos que organizan las entidades beneficiarias y la Dirección General de Investigación, dedicados al desarrollo profesional del personal investigador en aquellos aspectos no relacionados estrechamente con el ámbito científico, como temas de gestión, emprendimiento, liderazgo, propiedad intelectual, etc.

La presentación de la solicitud conlleva el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras.

#### Base 17. Solicitud

##### 17.1 Las solicitudes deberán presentarse por medios telemáticos en dos fases:

- a. Primera fase (solicitud provisional de la persona candidata):

La solicitud provisional deberá presentarla la persona candidata por vía electrónica a través del apartado Trámites de la página web de la Generalitat de Catalunya (<<http://web.gencat.cat/es/tramits/>>) siguiendo las instrucciones indicadas.

En el marco de estas bases, una persona candidata y una persona investigadora responsable solo podrán constar como tales en una única solicitud para cada convocatoria.

El impreso de solicitud normalizado está formado por un formulario general y un documento anexo normalizado que deberá adjuntarse al formulario. La información que deberá especificarse en este anexo consiste en un breve currículum de la persona candidata; la descripción de los elementos más destacados del

CVE-DOGC-B-25317031-2025

grupo de investigación, de la persona investigadora responsable de la ayuda y de la entidad a la que se incorpora la persona candidata; una breve descripción de la actividad científica que se quiere llevar a cabo, incluido el plan de trabajo de la actividad científica y formativa que se pretende desarrollar; los aspectos de impacto, comunicación y difusión, y las implicaciones éticas del proyecto de investigación previsto. Todo esto distribuido en los apartados currículum, entorno de acogida, proyecto y actividades de investigación y capacitación, impacto e implicaciones éticas. Este último apartado del anexo incluye una tabla de autoevaluación ética que deberán cumplimentar todas las personas y entidades solicitantes y que no estará sujeta a evaluación.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, no se admitirán mejoras en la solicitud transcurrido el plazo de presentación de solicitudes.

La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada en el formulario y en los anexos correspondientes. En el caso de que el documento anexo esté en blanco o sea ilegible, la evaluación se llevará a cabo únicamente sobre la información aportada en el formulario en el plazo de presentación inicial.

b. Segunda fase (a cargo de la entidad beneficiaria de la ayuda):

Para acceder a la segunda fase, es imprescindible que las entidades solicitantes hayan firmado previamente el convenio para el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de las convocatorias que gestiona la AGAUR y para el acceso a su aplicación de gestión de ayudas (BOGA), de acuerdo con el procedimiento disponible en la página web de la AGAUR (<http://agaur.gencat.cat/ca/lagaur/procediment-de-presentacio-de-persones-juridiques/>).

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes provisionales, en función de la convocatoria correspondiente, se abrirá un plazo para que las entidades solicitantes de la ayuda accedan a la aplicación de gestión de ayudas de la AGAUR (BOGA) para confirmar o rechazar las solicitudes presentadas por las personas candidatas. Para confirmar la solicitud provisional, la persona representante legal de la entidad deberá firmar el documento de confirmación que genera BOGA y remitirlo a la AGAUR mediante la plataforma EACAT, u otro registro electrónico oficial válido, dentro de este plazo.

El documento de confirmación deberá incluir una declaración acreditativa o responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en la base 6. Mediante la firma de este documento, la persona representante legal de la entidad también acreditará que las personas responsables de las solicitudes tienen una vinculación estatutaria, laboral o mediante un convenio de adscripción con la entidad beneficiaria de la ayuda que garantice suficientemente la supervisión y el seguimiento de la persona candidata durante los tres años de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en la base 8 de la presente Resolución. En caso contrario, deberá rechazar la solicitud.

Para continuar con el trámite, es imprescindible presentar el documento de confirmación de la solicitud debidamente firmada en el registro electrónico de la AGAUR dentro del plazo previsto en la convocatoria.

17.2 La solicitud deberá presentarse mediante el formulario que se ponga a disposición y a través del canal determinado en los apartados anteriores.

En caso de que se presente la solicitud o se realicen trámites mediante otros formularios o canales distintos de los previstos específicamente en las presentes bases reguladoras, estos formularios se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 y el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá por presentada la solicitud o completado el trámite es la de entrada del formulario específico indicado.

17.3. La AGAUR podrá requerir, en cualquier momento de la tramitación de las solicitudes, la documentación que estime necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las bases reguladoras y la convocatoria. La no aportación de la documentación requerida en el plazo legalmente previsto podrá acarrear la denegación de la subvención.

17.4 El plazo y la forma de presentación de las solicitudes son los que se indican en la convocatoria de la subvención.

17.5 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede Electrónica, la persona usuaria que acceda a ella deberá poder visualizar un mensaje en el que se comunique dicha circunstancia y se informe de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Por lo tanto, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite se podrá llevar a cabo durante los siguientes tres días hábiles consecutivos. La ampliación de tres días hábiles se comunicará en la Sede Electrónica de la Generalitat de Catalunya.

17.6 De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, modificado por la LOPDGDD, que garantiza el derecho a no aportar documentos que ya obren en poder de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR) o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración, la AGAUR utilizará, consultará o recabará los documentos o certificados necesarios y perceptivos emitidos por otras administraciones o entidades públicas, centros de investigación, universidades y, en especial, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), o cualquier otra administración, para verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda con el objetivo de resolver satisfactoriamente la convocatoria. En concreto, se consultarán los siguientes datos:

- De las personas candidatas y responsables de las solicitudes, documentos de identidad (DNI, NIE).
- De las entidades beneficiarias, deudas del contribuyente (AEAT, ATC, TGSS).

En caso de que se requiera la consulta de datos de terceras personas asociadas a la persona solicitante, esta última declara que las demás personas afectadas han sido igualmente informadas de las condiciones de esta cláusula y que consienten que la AGAUR realice dicha consulta en los términos expuestos.

17.7 La presentación del formulario de solicitud faculta al ente competente para comprobar que los datos que contiene y que en él se declaran son ciertos.

17.8 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que le acompañe dejarán sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, darán lugar a la inadmisión de la solicitud de subvención. Si se conoce el hecho u omisión una vez otorgada la subvención, será causa de revocación y/o sanción.

17.9 Estas bases reguladoras no contemplan la reformulación de la solicitud.

## Base 18. Evaluación y selección

El procedimiento de concesión de las ayudas que regulan estas bases se tramita en régimen de concurrencia competitiva mediante la evaluación de las solicitudes en función de los criterios de valoración referidos en este apartado.

De acuerdo con los mecanismos y criterios que establecen las bases reguladoras y con el Reglamento de evaluación de la AGAUR, que puede consultarse en su web, las solicitudes son evaluadas por personas externas y expertas de la comunidad científica.

La evaluación de las solicitudes se realizará en dos fases.

### 18.1 Primera fase de evaluación

Evaluación individual y telemática de cada solicitud por tres personas externas y expertas en sus respectivas áreas de experiencia (*peer-reviewers*), teniendo en cuenta las características específicas de su campo de investigación, con los siguientes criterios y ponderaciones:

a) Currículum de la persona candidata (45 %). Se valora la experiencia investigadora, la calidad y la relevancia de las contribuciones científicas y de los resultados obtenidos, así como el desarrollo de ideas originales e innovadoras con potencial para contribuir a la generación de nuevo conocimiento o aportar beneficios a la sociedad. También se valora la diversidad de colaboraciones (con grupos de investigación, empresas y otros agentes de la sociedad), la experiencia internacional, el enfoque multidisciplinar y la creatividad. Se considera positivamente la autonomía, el pensamiento independiente y la capacidad de liderazgo demostrados. Asimismo, se valoran las evidencias de una gestión de la investigación excelente (incluidas buenas prácticas en ciencia abierta, reutilización de datos, valorización de resultados o transferencia de conocimiento) y las actividades complementarias a la carrera investigadora (docencia, mentoría de jóvenes investigadores, evaluación de la investigación, actividades de difusión, etc.).

b) Entorno de acogida (20 %). Se valora el historial científico y el impacto internacional tanto de la persona investigadora responsable de la ayuda como del grupo de investigación receptor y su idoneidad en relación con el proyecto de investigación de la propuesta. También se evalúa la experiencia de la persona investigadora responsable de la ayuda, el grupo receptor y la entidad de acogida en la incorporación y formación de personal investigador y su capacidad para ejecutar y coordinar las actividades de investigación y capacitación previstas, así como la capacidad de integrar el personal formado en el sistema de investigación.

c) Proyecto y actividades de investigación y capacitación que se prevé desarrollar durante los tres años (10 %). Se valora la novedad y originalidad de las actividades de investigación propuestas, la claridad en la

formulación del problema y en la identificación de los objetivos, la idoneidad del enfoque metodológico, la viabilidad del plan de trabajo y el plan de contingencias y gestión de riesgos. También se valoran las estancias de investigación y las actividades de capacitación profesional de la persona candidata y el intercambio de conocimiento entre el grupo receptor y la persona candidata.

d) Impacto (25 %). Se valora según los siguientes apartados:

d.1) Impacto de la ayuda para el desarrollo de la carrera investigadora de la persona candidata, según las actividades de capacitación y formación planificadas en la propuesta para la adquisición de nuevas competencias transversales y en el ámbito científico (según el [Marco Europeo en competencias para personal investigador](#)). Se valora la credibilidad de las actividades planeadas para la mejora de perspectivas de carrera y empleabilidad de la persona investigadora, así como el encaje de la propuesta en su trayectoria científica (10 %).

d.2) Impacto científico: contribución demostrable de la investigación de excelencia en los avances académicos dentro y entre disciplinas, incluidos los avances significativos en la comprensión, el método, la teoría y la aplicación (5 %).

d.3) Medidas para maximizar el impacto: actividades de difusión dirigidas a miembros de la comunidad científica o a las partes interesadas, actividades para la explotación de los resultados (en su caso) y actividades de comunicación y divulgación dirigidas al público no especializado y que sensibilicen sobre el valor de la ciencia en beneficio de la sociedad (5 %).

d.4) Impacto social y económico: efectos o beneficios demostrables de la investigación más allá del ámbito académico. Se valora la propuesta de itinerario hacia el impacto, desde los resultados y aportaciones de las actividades de investigación hasta los impactos esperados una vez finalizado el proyecto, la identificación de los beneficiarios finales y los indicadores de impacto que proporcionen evidencia de ello. El impacto puede provenir de los hallazgos científicos (nuevos conocimientos) o de los procesos de investigación (es decir, que la práctica de la investigación actúe como catalizadora del cambio) (5 %).

Como resultado de esta primera fase de evaluación, se generan tres informes de evaluación con puntuaciones que se expresan en una escala de 0 a 10, con dos decimales, con los siguientes valores:

0 No evaluable

1 Deficiente

2 Discreto

3 Poco satisfactorio

4 Regular

5 Aceptable

6 Bueno

7 Notable

8 Muy bueno

9 Excelente

10 Excepcional

Para garantizar la plena independencia y la autonomía de criterio, los expertos y las expertas de esta primera fase evaluarán online las solicitudes individualmente y sin conocer la identidad de los demás miembros que participen en el proceso de evaluación, y firmarán una declaración de ausencia de conflicto de intereses y de confidencialidad. De acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la Ciencia, los informes de evaluación científica de las personas expertas independientes tendrán carácter de documento interno y serán confidenciales a fin de garantizar el anonimato de la persona evaluadora.

## 18.2 Segunda fase de evaluación

Tras la primera fase de evaluación individual y telemática de cada solicitud, se constituirán los paneles de evaluación para cada uno de los ámbitos científicos. Cada panel se reunirá para discutir todas las solicitudes asignadas.

Los paneles de evaluación calibrarán y otorgarán la puntuación final para cada solicitud en función de las revisiones individuales que hayan recibido, de la apreciación general de sus puntos fuertes y débiles, y

CVE-DOGC-B-25317031-2025

teniendo en cuenta los criterios de evaluación y ponderaciones descritos en esta base, las especificidades de las diferentes áreas de conocimiento que integran cada uno de los ámbitos y la valoración interdisciplinaria complementaria que aporten los miembros de cada panel.

El procedimiento estará supervisado por las personas coordinadoras de cada ámbito de conocimiento. Los paneles de evaluación actuarán de acuerdo con los principios de imparcialidad, ausencia de conflicto de intereses, objetividad y rigor científico.

En caso de empate numérico al finalizar todo el proceso de evaluación, se priorizarán las solicitudes presentadas por candidatas mujeres. Si el empate se produjera entre personas candidatas del mismo género, se priorizarán las solicitudes que hayan obtenido una mayor puntuación en el criterio de evaluación a (currículum de la persona candidata).

18.3 Ámbito científico y paneles de evaluación. La evaluación basada en *peer review* se gestionará a partir de la distribución de áreas entre cada uno de los siete paneles de evaluación que cubren todas las áreas de conocimiento. La relación de ámbitos estándar y de áreas de conocimiento vinculadas a cada ámbito está disponible y puede consultarse en la web de la AGAUR.

<https://agaur.gencat.cat/web/.content/Documents/Avaluacio/ACS-per-ambit-catala-des2021.pdf>

Todas las personas candidatas, en función de las áreas de conocimiento que señalen en su solicitud, se incluirán en uno de los siete paneles de evaluación.

La asignación inicial de la propuesta a un panel se realizará en función de la preferencia manifestada por la persona candidata. No obstante, cuando sea necesario debido a la experiencia requerida para la evaluación, una propuesta podrá reasignarse a un panel diferente con el acuerdo de los coordinadores científicos interesados. En estos casos, se informará *a posteriori* a las personas solicitantes de la reasignación de su solicitud mediante el informe de evaluación.

La participación de mujeres evaluadoras en el proceso de evaluación será de un mínimo del 40 % y la AGAUR velará por intentar alcanzar la paridad entre hombres y mujeres evaluadoras en el proceso global.

18.4 Las personas candidatas tienen derecho a solicitar a la AGAUR, con carácter confidencial, la recusación de hasta un total de tres evaluadores/as, justificando su motivación. La recusación es independiente y adicional a la política de gestión de conflictos de interés de la AGAUR que todas las personas expertas deben conocer y cumplir.

18.5 Cada persona solicitante recibirá un informe de evaluación que justificará la puntuación final obtenida.

18.6 La selección de candidatos/as es responsabilidad de la Comisión de Selección, que tendrá en cuenta las bases generales de la AGAUR, las evaluaciones realizadas, los criterios de valoración, la distribución equilibrada por ámbitos y las disponibilidades presupuestarias.

Su composición es la establecida en la convocatoria y deberá garantizar la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.i de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. La convocatoria tendrá en cuenta, en cualquier caso, la incorporación de medidas de acción positiva, según el artículo 311 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de Igualdad de Trato y No Discriminación, y el artículo 5 de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.

El régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección, en todo lo que no prevean las presentes bases reguladoras, se ajustará a las normas aplicables a los órganos colegiados, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Selección fijará la nota de corte mínima para cada ámbito para acceder a las ayudas. También podrá proponer una lista de reserva, debidamente priorizada, integrada por aquellas solicitudes que no hayan sido estimadas por falta de presupuesto suficiente, pero que hayan alcanzado una calidad técnica suficiente para acceder a la ayuda.

Esta Comisión de Selección podrá contar con el asesoramiento de órganos expertos externos y el personal técnico de la AGAUR podrá asistir a sus reuniones.

## Base 19. Propuesta de resolución provisional y aceptación de la ayuda

19.1 El órgano instructor deberá formular la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, fundamentada en el informe de la Comisión de Selección.

19.2 La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones deberá notificarse mediante la

CVE-DOGC-B-25317031-2025

publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

19.3 La propuesta de resolución contendrá la lista de personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida, de acuerdo con los criterios de valoración, así como las que consten en la lista de reserva. En el supuesto de que alguna de las personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se podrá otorgar la subvención a una persona solicitante de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las siguientes solicitudes con igual puntuación.

19.4 Las personas propuestas como beneficiarias deberán formalizar la aceptación de la ayuda en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación o notificación de la propuesta provisional de concesión.

El documento de aceptación de la ayuda puede obtenerse en la página web de la AGAUR y deberá presentarse en el registro electrónico de la AGAUR, mediante EACAT o mediante el trámite asociado a un expediente AGAUR (aportación de documentación y otras peticiones), que puede encontrarse en el apartado Trámites de la página web de la Generalitat de Catalunya (<<http://web.gencat.cat/es/tramits/>>).

19.5 Junto con el documento de aceptación, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Una copia del DNI, pasaporte o NIE de la persona candidata. Si el número de identificador hubiera cambiado respecto al que se presentó en la solicitud, se deberá presentar una copia tanto del vigente como del que consta en la solicitud.
- b) Una copia del título de doctorado o del resguardo de la solicitud de expedición del título de doctorado de la persona candidata. Si procede, un documento en el que conste la fecha de lectura de la tesis (por fecha de obtención del doctorado se entiende la fecha de lectura y aprobación de la tesis).
- c) Si procede, la documentación preceptiva que acredite que la persona candidata ha disfrutado de la baja maternal, del permiso de paternidad o de la dedicación a hijos menores de 6 años, a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o a personas mayores de 65 años que dependen de la persona candidata y que requieren una dedicación especial, o que ha sufrido una enfermedad grave o un accidente que requiera una intervención de cirugía mayor o un tratamiento en un centro hospitalario y que provoque la incapacidad temporal para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de seis meses.
- d) Un escrito que certifique las estancias posdoctorales desarrolladas fuera del Estado español en el que se indiquen las fechas en las que se hayan realizado dichas estancias. Esta certificación deberá ir firmada por un representante de la entidad de acogida, que podrá ser la persona representante legal, la gerencia o la dirección de recursos humanos.
- e) Una copia de la escritura de constitución de la entidad a la que queda vinculada la ayuda y de sus estatutos.
- f) Una copia del documento de identificación de la persona representante legal de la entidad a la cual queda vinculada la ayuda y del documento acreditativo de los poderes.
- g) De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, si el importe de las ayudas concedidas es superior a los 10.000 euros, se deberá aportar la declaración responsable de la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerla pública, de acuerdo con los criterios corporativos que se adopten o, si procede, de acuerdo con el desarrollo reglamentario correspondiente. Este documento podrá sustituirse por una declaración responsable de la persona representante legal de la entidad en la que conste que dicha información está publicada en la página web de la entidad en los términos y condiciones establecidos por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

En el caso de que algunos de estos documentos ya se hayan presentado en convocatorias anteriores de la AGAUR, no será necesario presentarlos nuevamente, siempre que la entidad solicitante presente una declaración en la que se especifiquen dichos documentos y la fecha en la que se presentaron, y se haga constar que siguen vigentes. En aplicación de lo establecido en el apartado d del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha constatado que, en el caso de las instituciones que han firmado un convenio con la AGAUR, la Administración de la Generalitat ya dispone de esta información; por consiguiente, no será necesario que estas instituciones presenten la documentación prevista en los apartados e, f y g de esta base.

19.6 Se entiende que renuncian tácitamente a la ayuda las entidades que no hayan presentado el documento

CVE-DOGC-B-25317031-2025

de aceptación y demás documentación en el plazo y las condiciones que prevén las presentes bases reguladoras y la convocatoria correspondiente, sin necesidad de requerimiento previo.

19.7 Las personas solicitantes podrán presentar alegaciones en el plazo de diez días desde la notificación de la propuesta de resolución provisional. Las alegaciones se tendrán en cuenta en el momento de emitir la resolución sin que se genere como respuesta ninguna resolución ni informe.

19.8 Las alegaciones se revisarán para detectar posibles fallos, pero no implicarán una nueva evaluación científica en caso de que lo que se manifieste sea el desacuerdo con la opinión experta de los evaluadores. Asimismo, en el plazo indicado, las personas solicitantes podrán desistir de la solicitud de ayuda, sin perjuicio de que el desistimiento pueda manifestarse en cualquier otro momento del procedimiento previo a la resolución de concesión.

La presentación de alegaciones no exime a las personas beneficiarias de la obligación de presentar el documento de aceptación en el plazo especificado en estas bases.

#### Base 20. Inadmisión y desistimiento

20.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes establecidos en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria de la subvención acarrearán la inadmisión de la solicitud.

20.2 La persona solicitante podrá desistir por escrito de su solicitud de subvención antes de la concesión.

20.3 En caso de falta de acreditación de los requisitos previstos en estas bases reguladoras o en la convocatoria de la subvención, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante la complementación o enmienda de la solicitud.

Si en el plazo de diez días hábiles no se responde a los requerimientos que efectúe el órgano instructor, se entenderá que la persona solicitante desiste de la solicitud de subvención.

20.4 El órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o desistimiento de las solicitudes previamente a la concesión de las subvenciones y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y surte los mismos efectos.

#### Base 21. Resolución definitiva y notificación

21.1. La resolución de concesión deberá indicar la finalidad y el objeto de la ayuda, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que debe cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda y la vía de recurso que corresponda. Asimismo, en la resolución de concesión deberá hacerse constar que la firmeza de dicha resolución conlleva la declaración tácita de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social y con la Generalitat de Catalunya, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda verificar la declaración efectuada.

21.2 El órgano concedente dictará la resolución motivada del procedimiento de concesión de la subvención y la notificará a las personas interesadas en el plazo que se indique en la convocatoria.

21.3 La notificación se efectuará mediante su publicación en el tablón electrónico de la Sede Electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos en los términos previstos en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

21.4 Si no se hubiera dictado y notificado una resolución de concesión expresa una vez transcurrido el plazo máximo indicado en la convocatoria, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.1.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En aquellos períodos en los que se requiera a las personas interesadas la presentación de enmiendas, documentación complementaria y otros elementos necesarios, el transcurso del plazo máximo para la resolución y notificación quedará suspendido durante el tiempo que transcurra entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento efectivo por parte de todas las personas interesadas o durante el periodo

CVE-DOGC-B-25317031-2025

establecido en el artículo 22.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para cumplir con dicho requerimiento.

También podrá suspenderse el transcurso del plazo si se produce cualquiera de las demás causas recogidas en el citado artículo 22, circunstancia que se notificará a las personas interesadas en aquellos casos en los que la ley así lo requiera.

21.5 De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, contra la resolución de concesión y de denegación de las subvenciones, la persona beneficiaria podrá interponer un recurso administrativo o, si procede, un recurso contencioso-administrativo, en los términos establecidos en la resolución de concesión.

## Base 22. Acreditación de la contratación y el pago

22.1 El pago de la subvención se efectuará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria y con la justificación previa por parte de la entidad beneficiaria de la realización de la actividad subvencionada.

22.2 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de que exista alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

22.3 Se podrán realizar pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En este caso, los pagos de los diferentes conceptos de las ayudas se efectuarán de la siguiente forma:

1. El primer pago corresponde al 50 % de la ayuda para la contratación de la persona candidata y al 100 % del importe complementario, y deberá tramitarse en el momento en el que la entidad receptora certifique la incorporación del personal investigador contratado, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de hacerse efectiva, mediante la presentación de la siguiente documentación:<sup>50</sup>

- a) Documento normalizado de acreditación de la incorporación y de información ética debidamente firmado.
- b) Copia del contrato firmado, en el que figure la retribución anual bruta, la duración y fechas del contrato y el lugar de prestación de los servicios del doctor o la doctora.
- c) Si el proyecto de investigación incluye algún aspecto que deba someterse a valoración ética, copia del informe de resultado favorable emitido por el comité de ética correspondiente y vinculado a la entidad de acogida. Si, en el momento de la incorporación a la entidad, no se dispone de este informe, la persona candidata deberá declarar que ha iniciado el trámite e informar de la fecha prevista de obtención en el documento normalizado indicado en el punto a de esta base.

2. El segundo pago corresponde al 30 % de la ayuda para la contratación de la persona candidata y deberá tramitarse en el momento en que la entidad beneficiaria de la ayuda presente a la AGAUR la memoria científico-técnica de seguimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la base 27.

3. El pago restante, que corresponde al 20 % de la ayuda para la contratación de la persona candidata y, en su caso, al 100 % de la indemnización a fin de obra, se efectuará una vez presentada y revisada la justificación de la ayuda otorgada, de acuerdo con lo previsto en estas bases reguladoras.

22.4 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de Medidas Fiscales y Financieras, en el momento de la aceptación y para proceder al pago de la ayuda, la AGAUR comprobará de oficio si las entidades beneficiarias están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que no sea posible dicha comprobación, la AGAUR requerirá a las entidades beneficiarias que aporten las certificaciones positivas que acrediten que están al corriente de estas obligaciones.

22.5 En ningún caso se podrán realizar pagos anticipados a entidades beneficiarias que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, que hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, que estén declaradas en concurso —salvo que haya adquirido eficacia un convenio en dicho concurso—, que estén sujetas a intervención judicial o que hayan sido inhabilitadas de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación previsto en la sentencia de calificación del concurso.

22.6 El pago de la ayuda se efectuará, sin necesidad de presentar garantías, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad beneficiaria.

### Base 23. Modificación de la resolución. Cambios e incidencias

23.1 El órgano concedente tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar su resolución o acuerdo de concesión en caso de que las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la subvención se vean alteradas.

23.2 La entidad beneficiaria deberá llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. Sin embargo, cuando las circunstancias estén debidamente motivadas, la Dirección Ejecutiva de la AGAUR podrá autorizar, a petición de la entidad beneficiaria de la ayuda, alguna variación en el plan de trabajo o en el proyecto propuesto, así como resolver cualquier incidencia que no implique ningún cambio en relación con la persona candidata, los términos de las bases reguladoras y de la convocatoria, ni las condiciones y finalidad de la ayuda.

23.3 Excepcionalmente, y atendiendo a circunstancias debidamente fundamentadas, el órgano concedente podrá autorizar, previa solicitud de la persona interesada, a la persona investigadora responsable y a los representantes legales de las instituciones implicadas, a cambiar de centro de acogida, siempre que se cumplan los requisitos de la convocatoria y se obtenga el informe positivo de valoración científica de la nueva propuesta y de la idoneidad del cambio en relación con el proyecto inicialmente planteado.

23.4 El órgano concedente dispondrá de un plazo máximo de tres meses para dar respuesta a la solicitud de modificación. Se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo si en el plazo indicado la Administración no ha dado respuesta.

### Base 24. Fiscalidad de la subvención

Las subvenciones, con carácter general, están sujetas a la normativa tributaria.

### Base 25. Estancias de investigación

25.1 Las personas investigadoras contratadas podrán realizar estancias en otras instituciones académicas y de investigación fuera de la entidad beneficiaria de la ayuda para llevar a cabo tareas relacionadas con el proyecto que se esté ejecutando, siempre que tengan el visto bueno de la persona investigadora responsable y de la entidad beneficiaria de la ayuda.

25.2 Las personas investigadoras contratadas también podrán realizar estancias en organizaciones no académicas, incluidas las administraciones públicas, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas, siempre que contribuyan de manera significativa a su carrera investigadora. Las personas investigadoras contratadas deberán tener un/a supervisor/a en la institución donde se realiza la estancia para recibir una orientación intersectorial y asegurar así la continuidad y la ejecución del proyecto.

25.3 Las estancias deberán realizarse por un periodo no superior a los nueve meses, sea en un periodo único o dividido en periodos de movilidad más cortos.

### Base 26. Docencia

Si procede, será potestad de la entidad que acoge al personal investigador contratado, y a petición de este, establecer un programa de colaboración en actividades docentes con fines formativos hasta el máximo anual previsto por el artículo 22 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, hecho que deberá constar en los contratos laborales.

La colaboración en actividades docentes, a efectos del currículo, deberá certificarla la entidad beneficiaria.

### Base 27. Seguimiento

Para valorar el cumplimiento de los objetivos que prevé la solicitud, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá presentar, durante el decimooctavo mes del contrato objeto de la subvención, los siguientes documentos:

a) La memoria científico-técnica de seguimiento, de acuerdo con el modelo que podrá encontrarse en la página web de la AGAUR.

b) El plan de gestión de datos del proyecto de investigación de acuerdo con lo indicado en la base 36 de las presentes bases reguladoras.

Una vez finalizado el periodo de la ayuda, la AGAUR podrá requerir información a las entidades beneficiarias y a las personas candidatas como medida de seguimiento del impacto del programa en la carrera investigadora de las personas candidatas.

#### Base 28. Justificación y liquidación

28.1 La justificación y liquidación de los gastos regulados por esta Resolución deberán efectuarse a través de la modalidad de cuentas justificativas y sin necesidad de aportar justificantes de gasto, de acuerdo con dispuesto en los artículos 69, 72 y 84 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

28.2 Las entidades beneficiarias deberán justificar la ejecución efectiva de las actividades subvencionadas y acreditar este hecho durante los dos meses siguientes a la finalización de la ayuda, mediante los modelos normalizados que se pueden obtener en la página web de la AGAUR (<http://www.gencat.cat/agaur>).

La documentación justificativa deberá presentarse en el registro electrónico de la AGAUR mediante la plataforma EACAT o bien mediante el trámite asociado a un expediente AGAUR (aportación de documentación y otras peticiones), disponible en el apartado Trámites del sitio web de la Generalitat de Catalunya (<<http://web.gencat.cat/es/tramits/>>).

28.3 Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Memoria científico-técnica de la actuación ejecutada, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, firmada por la persona candidata contratada y por la persona investigadora responsable que haya coordinado la actividad de investigación. Esta memoria deberá seguir el modelo normalizado. Si procede, se cumplimentará el apartado de actualización de las implicaciones éticas y se aportará cualquier documentación relacionada. Esta memoria incluirá también un certificado que acredite el trabajo desarrollado y las fechas en las que se ha llevado a cabo, con la firma de la persona representante legal de la entidad.

b) Una certificación del coste de contratación de la persona candidata detallada mensualmente para la totalidad del periodo de la ayuda (gasto salarial y cuota patronal), firmada por la persona con capacidad de representación legal de la entidad. Si se requiere, las entidades beneficiarias deberán poner a disposición de la AGAUR la documentación necesaria para poder gestionar las incidencias correspondientes a la contratación.

c) Una copia del documento de la Tesorería General de la Seguridad Social "Informe de datos para la cotización / Trabajadores por cuenta ajena" (IDC).

d) Una relación clasificada de los gastos incurridos con la ayuda complementaria, firmada por la persona representante legal, con identificación del concepto, el acreedor, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. Esta relación de gastos deberá seguir el modelo normalizado. Si se produce una renuncia parcial antes de haber disfrutado de al menos dieciocho meses de la ayuda, el importe máximo justificable de la ayuda complementaria se reducirá a la mitad, según lo previsto en la correspondiente convocatoria.

e) Si procede, una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos que los han concedido.

f) Una declaración responsable de la entidad beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

- que los justificantes de gasto se han imputado a las distintas fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante;
- que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada;
- que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

28.4 No se aceptarán ampliaciones del plazo de justificación del proyecto presentado sin una justificación previa, que deberá aceptar, si procede, la Dirección Ejecutiva de la AGAUR. En el caso de solicitar dicha ampliación, la solicitud deberá presentarse antes de que finalice el periodo inicial de justificación.

28.5 Las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de

comprobación y control. Las facturas y justificantes del gasto únicamente podrán estar a nombre de la persona investigadora contratada o de su centro de adscripción; si están a nombre de terceras personas, no podrán ser objeto de financiación.

28.6 El órgano concedente podrá comprobar, cuando se indique en la convocatoria, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención. Para ello, podrá requerir a las personas beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

28.7 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se podrán pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea un/a empresario/a o profesional con un importe igual o superior a 1000 euros (mil euros) o su equivalente en moneda extranjera.

28.8 El órgano concedente podrá comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención. Para ello podrá requerir a las personas beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

28.9 En caso de que los contratos objeto de la ayuda finalicen antes de la fecha prevista inicialmente, se revocará el importe equivalente a la parte del contrato no ejecutado según los días de trabajo efectivo, calculado a partir del importe de contratación total otorgado, y se procederá a la correspondiente liquidación.

El coste de contratación del período ejecutado se calcula a partir de la cuantía anual, dividiéndola por doce meses y cada mes por treinta días para obtener la cuantía diaria.

#### Base 29. Procedimiento de reintegro

29.1 La entidad o persona beneficiaria de la subvención deberá reintegrar las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

- a. Por renuncia total o parcial a la subvención a través del trámite habilitado por el órgano concedente.
- b. Por revocación de la subvención a través del trámite habilitado por el órgano concedente.
- c. Por nulidad de la concesión de la subvención a través del trámite habilitado por el órgano concedente.
- d. Como consecuencia del resultado de un control financiero, de la imposición de una sanción o de lo que se dictamine por resolución administrativa o judicial.

29.2 Asimismo, se consideran causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

29.3 De acuerdo con el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, el procedimiento de reintegro deberá concluirse en el plazo de doce meses a contar desde la fecha de la resolución de inicio del expediente, que deberá ser dictada por el órgano que firmó la resolución de concesión o el órgano en que este delegue.

Este plazo podrá prorrogarse de forma motivada por un período no superior a seis meses, de acuerdo con lo que determinan las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Transcurrido el plazo de procedimiento de reintegro sin que se haya notificado la resolución expresa, el procedimiento caducará sin que se considere interrumpida su prescripción.

#### Base 30. Renuncias y sustituciones

30.1 Las personas beneficiarias podrán renunciar de forma expresa a la subvención otorgada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La renuncia podrá efectuarse siempre antes de la fecha prevista para la presentación de la justificación económica de la subvención. Sin embargo, la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cantidades percibidas en concepto de subvención, así como los intereses de demora correspondientes, calculados a partir de la fecha de pago de la subvención o de los anticipos o pagos a cuenta efectuados hasta la fecha que dicte la resolución de renuncia o hasta el momento en que la entidad beneficiaria haga efectivo el ingreso.

30.2 El reintegro de las cantidades percibidas, así como la cuantía correspondiente a los intereses de demora, se podrá hacer efectivo mediante el procedimiento indicado en la convocatoria.

CVE-DOGC-B-25317031-2025

30.3 La renuncia, total o parcial, deberá comunicarse a la Dirección Ejecutiva de la AGAUR mediante un escrito motivado por parte de la persona beneficiaria, con la firma de la persona representante legal de la entidad, en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente a la fecha en que se produzca la renuncia. En todos los casos deberá presentarse la documentación justificativa del periodo de aprovechamiento de la ayuda de acuerdo con lo dispuesto en estas bases.

30.4 En caso de que se produzca alguna renuncia total o parcial, o no se entregue el documento de aceptación en las condiciones y el plazo previstos en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, el órgano concedente o el órgano de instrucción podrán adjudicar la ayuda a las personas solicitantes de la lista de reserva. La resolución por la que se conceden las sustituciones se notificará individualmente a la persona interesada o mediante su publicación en el tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre y cuando sea posterior a la resolución de concesión de las ayudas.

### Base 31. Revocación

31.1 Son causas de revocación las que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, conjuntamente con el artículo 92 bis de la citada Ley y el artículo 99 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que son las siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación.
- b. La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c. El incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida, total o parcialmente, por haber destinado las cantidades percibidas a fines distintos.
- d. El incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas y entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, incluida la obstrucción de las actuaciones de control o la resistencia a permitirlas, de forma que se impida comprobar la acreditación de haber llevado a cabo el objeto de la subvención.
- e. En el supuesto indicado en el artículo 94.1, regla cuarta, del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- f. La no inclusión o la utilización indebida de los medios indicados en el artículo 92.7 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

Asimismo, son causas de revocación las siguientes:

- a) En el supuesto de que no se formalice el contrato establecido en la resolución de otorgamiento dentro del plazo indicado en la convocatoria correspondiente, se revocará el importe total de la subvención.
- b) En el supuesto de que los contratos objeto de la ayuda finalicen antes de la fecha prevista y la causa sea imputable a la entidad beneficiaria, se procederá a la revocación del importe total de la subvención.

31.2 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, revocará total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos establecidos en el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

31.3 Es igualmente causa de revocación el incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

### Base 32. Nulidad y anulabilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el acto de concesión incurra en alguno supuesto de nulidad o anulabilidad, el órgano concedente procederá a la revisión de oficio o, si procede, a la declaración de lesividad y la ulterior impugnación, de conformidad con lo previsto en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los artículos 71 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

### Base 33. Publicidad de las subvenciones otorgadas

33.1 El Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias de ayudas y subvenciones y las concesiones correspondientes en los términos previstos en los artículos 18 y 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

33.2 De acuerdo con el artículo 15.1.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y las personas beneficiarias, debe publicarse en la Sede Electrónica y en el sitio web del órgano convocante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, según el cual debe publicarse la información relativa a subvenciones y ayudas otorgadas mediante el envío de esta información al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña, al que debe poder accederse desde el Portal de Transparencia de Cataluña.

33.3 De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno, cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una persona jurídica y el importe de concesión sea superior a 10.000 euros, deberá publicarse en la página web del órgano que convoca la ayuda la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración.

33.4 Las subvenciones también están sujetas al régimen de publicidad y transparencia de acuerdo con la normativa específica aplicable.

### Base 34. Notificaciones

34.1 En general, las actuaciones que requieran notificación a las personas solicitantes se publicarán en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/es/seu-electronica/>) y, a efectos informativos, en la página web de la AGAUR.

34.2 Dicha notificación sustituye a la notificación individual y surte los mismos efectos. Para una mayor difusión, y a efectos informativos, podrá consultarse el resultado de la resolución en la página web de la AGAUR.

34.3 De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los demás actos administrativos que se dicten en relación con este procedimiento deberán notificarse mediante notificación electrónica. A tal efecto, deberá hacerse constar en el formulario de solicitud la dirección a efectos de notificaciones.

La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se acceda a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación se ha rechazado, salvo que, de oficio o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad de acceder a dicha notificación.

34.4 Para el resto de las comunicaciones de la AGAUR que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se enviarán a la dirección de correo que la persona solicitante haya indicado en la solicitud.

### Base 35. Derechos de reproducción y propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del objeto de la subvención pertenecen a las personas que han elaborado los trabajos subvencionados. No podrán utilizarse ni explotarse trabajos sin el consentimiento explícito de sus autores/as.

### Base 36. Acceso abierto a los resultados científicos

36.1 Las entidades beneficiarias de las ayudas y las personas candidatas contratadas deberán proporcionar acceso abierto a las publicaciones científicas generadas en el marco del proyecto financiado por esta ayuda, mediante el depósito de la versión final aceptada para su publicación y los datos asociados a estos artículos en repositorios institucionales o temáticos, de forma simultánea a la fecha de publicación. Además, se recomienda la difusión en abierto de todos los resultados generados en el marco del proyecto (incluidos los datos de investigación, los códigos y las metodologías) y la gestión de los datos de la investigación de acuerdo con los

principios internacionales FAIR (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables).

36.2 Todo lo expuesto anteriormente es compatible con la posibilidad de proteger, con carácter previo a la publicación científica, los derechos de propiedad intelectual de los resultados de investigación e innovación, de acuerdo con las normativas nacionales y europeas.

36.3 De acuerdo con la Estrategia Catalana de Ciencia Abierta, los proyectos de investigación financiados con ayudas públicas de la Generalitat de Catalunya deberán elaborar un plan de gestión de datos acorde con los principios internacionales FAIR. Este plan deberá entregarse junto con la memoria científico-técnica de seguimiento durante el decimoctavo mes de contrato (apartado 27 de las presentes bases reguladoras) y deberá ir firmado por la persona candidata a la ayuda y la persona responsable.

36.4 El plan de gestión de datos deberá contener, como mínimo, la siguiente información: descripción de los datos que se recopilarán o generarán durante el proyecto, la metodología y los estándares que se aplicarán (formatos, metadatos, estructuración, etc.), cómo se tratarán y almacenarán los datos, cuándo y cómo se compartirán (elección de repositorios, posibles restricciones al acceso, etc.) y cómo se conservarán más allá de la finalización del proyecto.

36.5 Para elaborar este plan, se recomienda el uso de eiNa DMP, una herramienta desarrollada por el Consorcio de Servicios Universitarios de Cataluña, y la consulta de los documentos guía relacionados (<<https://www.csuc.cat/es/servicios/cora-eina-dmp>>). No obstante, podrán seleccionarse otros formatos adecuados al proyecto de investigación.

#### Base 37. Publicidad del apoyo económico y comunicación

Durante todo el periodo de vigencia del proyecto, las personas y entidades beneficiarias deberán favorecer las iniciativas encaminadas a mantener una comunicación fluida con el público y los medios de comunicación en relación con el proyecto de investigación asociado a la ayuda BP.

En las publicaciones y otros resultados que se puedan producir gracias a esta ayuda, deberá mencionarse el apoyo del programa de ayudas posdoctorales Beatriu de Pinós del Departamento de Investigación y Universidades de la Generalitat de Catalunya, y será necesario incluir el número de referencia de la ayuda.

Además, la entidad beneficiaria deberá incluir en su sitio web el logotipo correspondiente que consta en el Programa de Identificación Visual (PIV), editado en la página web <http://www.gencat.cat/piv/>.

#### Base 38. Protección y tratamiento de datos

38.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos de carácter personal se tratarán con la finalidad de gestionar y tramitar las convocatorias que regulan las presentes bases de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad establecidos en la normativa sobre protección de datos.

38.2 De conformidad con el Reglamento general de protección de datos (RGPD), los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por el órgano gestor para la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley General de Subvenciones. La persona solicitante/beneficiaria podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante el órgano gestor, así como presentar, en su caso, una reclamación ante la autoridad de control en materia de protección de datos.

38.3 Se permite la comunicación o cesión de los datos referentes a la subvención entre departamentos y entidades autónomas y otras entidades adscritas al Departamento, en virtud del ejercicio y control de la función subvencional de la Administración, siempre que la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad para la que se recogieron inicialmente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016. El órgano gestor deberá informar a las personas interesadas del tratamiento de sus datos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD.

38.4 Asimismo, en caso de que las personas solicitantes no ejerzan su derecho de oposición, sus datos también serán tratados para hacerles llegar información —a través de correo electrónico, correo postal o SMS— relacionada con el ámbito universitario, la investigación y la transferencia del conocimiento, como convocatorias, jornadas, talleres y formaciones que puedan ser de su interés, al estar relacionadas con el objeto de esta convocatoria.

38.5 Los datos de las personas en situación de especial vulnerabilidad son objeto de especial protección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2.e de la Ley Orgánica de Protección de Datos, por lo que el tratamiento de estos datos por personas o unidades distintas del órgano gestor deberá contar con el consentimiento explícito de las personas afectadas o estar amparado en una norma con rango de ley.

#### Base 39. Principios éticos en investigación

39.1 Las acciones que se financian en el marco de este programa respetarán los principios éticos y el derecho aplicable de la Unión, de los Estados miembros e internacional, incluidas la Carta y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus protocolos adicionales, así como el Código europeo de conducta para la integridad en la investigación (<https://allea.org/code-of-conduct/>) y el código de conducta de los centros CERCA, en su caso. Se prestará especial atención a las recomendaciones emitidas por el Comité para la Integridad de la Investigación en Cataluña (CIR-CAT por sus siglas en catalán).

39.2 Las acciones que se financien en el marco de este programa y que impliquen el uso de la inteligencia artificial deberán cumplir el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas de inteligencia artificial.

39.3 Se prestará especial atención al principio de proporcionalidad, al derecho a la intimidad, al derecho a la protección de los datos de carácter personal, al derecho a la integridad física y psíquica de la persona, al derecho a la no discriminación y a la necesidad de garantizar la protección del medio ambiente, así como unos niveles elevados de protección de la salud humana.

39.4 Las actividades financiadas se centrarán exclusivamente en aplicaciones civiles y no se financiarán los siguientes campos de investigación: las actividades orientadas a la clonación humana con fines reproductivos; las actividades dirigidas a modificar el patrimonio genético de seres humanos que pudieran hacer heredables estos cambios (excepto las investigaciones relacionadas con el tratamiento del cáncer de las gónadas, que pueden financiarse), y las actividades destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o con fines de adquisición de células madre, incluso mediante transferencia nuclear de células somáticas que conducen a la destrucción de embriones humanos.

Las personas investigadoras deberán cumplimentar una autoevaluación ética, incluida en el anexo normalizado de la solicitud, en la que deberán declarar si su investigación contempla alguno de los campos descritos anteriormente.

Las entidades beneficiarias que participen en la convocatoria deberán cumplimentar una declaración responsable en la que harán constar que las actividades serán conformes con el Código europeo de conducta para la integridad en la investigación publicada y que no se llevarán a cabo actividades de investigación expresamente excluidas en este apartado. Esta declaración se incorporará a los documentos de aceptación previstos en la base 19.

39.5 Las entidades beneficiarias deberán contar con las medidas de concesión de licencias y de control necesarias para llevar a cabo, con garantías, las actividades de investigación e innovación solicitadas. También deberán disponer de las autorizaciones de los comités de ética correspondientes cuando las actividades de investigación e innovación presenten aspectos éticos que haya que tener en cuenta. Esta documentación deberá presentarse a la AGAUR en el momento de la incorporación de la persona investigadora contratada, de acuerdo con lo descrito en la base 22.

39.6 Si procede, las actividades financiadas deberán cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo en ninguno de los seis objetivos medioambientales del Reglamento de Taxonomía de la UE.

39.7 No se financiarán las actividades de investigación e innovación que no cumplan las normativas de ética e integridad y que, por lo tanto, no sean aceptables desde el punto de vista ético.

39.8 Todas aquellas actividades que se lleven a cabo fuera de la Unión Europea deberán cumplir la legislación europea y la aplicable en Cataluña y en ningún caso la del país de destino.

Se podrá revocar la ayuda si en el transcurso del proyecto se verifica el incumplimiento sistemático de los aspectos éticos.

#### Base 40. Principios éticos y reglas de conducta a las que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de dichos principios

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno, se harán públicos los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, así como los efectos de un eventual incumplimiento, sin perjuicio de que la convocatoria incorpore, si procede, códigos deontológicos por motivo de la especificidad de la materia o el cumplimiento de determinados principios éticos o reglas de conducta que se consideren adecuados para garantizar el interés público o social de la actividad subvencionada y para cumplir el objeto y finalidad de las subvenciones convocadas.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y podrán ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o ayuda o de la tipología y características de las personas beneficiarias, en las bases de la correspondiente convocatoria de subvención.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de ejercer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas y entidades beneficiarias de ayudas públicas asumen, en el ejercicio de su actividad, las siguientes obligaciones:
  - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
  - b. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
  - c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas y entidades beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
  - a. Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
  - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
  - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceros, con la voluntad de incidir en el procedimiento de adjudicación de la subvención o ayuda.
  - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
  - e. Cumplir con las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias para la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por disposición legal, en los supuestos previstos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.
  - f. Incorporar la perspectiva de género e interseccional en la programación de actividades, proyectos y servicios. Se deberán especificar las metodologías y los indicadores de género utilizados en el proyecto, en los anexos de la solicitud según proceda, haciendo una descripción de las desigualdades y los desequilibrios concretos detectados entre mujeres y hombres en el ámbito de actuación y que el proyecto pretende abordar, formular iniciativas (adopción de acciones positivas para corregir las desigualdades detectadas) e incluir indicadores de género (para hacer un seguimiento *in itinere* y *ex post* del impacto del proyecto).

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, serán aplicables el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas por la legislación vigente en materia de subvenciones.

Base 41. Conflictos de intereses

El órgano instructor velará por que no se produzca ningún supuesto que implique un conflicto de intereses.

Con carácter general y para prevenir el fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de las personas beneficiarias y en la verificación del cumplimiento de condiciones deberán formalizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en caso de que se modifique la situación respecto a la declaración original.

#### Base 42. Infracciones y sanciones

42.1 Son consideradas infracciones y sanciones las que prevén el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

En lo relativo a las declaraciones responsables, estas implican que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conllevará, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente, de acuerdo con el régimen sancionador al que se refiere el apartado anterior.

42.2 Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad, que, por acción u omisión, incurran en los casos tipificados como infracciones en estas bases reguladoras.

42.3 En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 100.1 y siguientes del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento fuera constitutivo de infracción de acuerdo con la citada legislación, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

42.4 Asimismo, si durante los controles que lleve a cabo, la Intervención General detectara una conducta del sujeto controlado que tiende a entorpecer, dilatar o impedir su actuación, propondrá al órgano competente que inicie el procedimiento sancionador de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

42.5 Son infracciones administrativas en materia de subvenciones, de acuerdo con el artículo 101.1 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, las siguientes:

a) Por parte de las personas y entidades beneficiarias:

Primero. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando datos que hubieran impedido o dificultado su concesión.

Segundo. El destino de las cantidades percibidas, parcial o totalmente, a finalidades distintas de las finalidades para las que se concedió la subvención.

Tercero. El incumplimiento, por razones imputables a la persona beneficiaria, de las obligaciones impuestas para la concesión de la subvención.

Cuarto. La negativa a permitir las actuaciones de inspección, comprobación y control que debe efectuar el ente concedente o la entidad colaboradora, en su caso, o bien la Intervención General y el resto de órganos de control, o la obstrucción de estas actuaciones.

Quinto. La falta de comunicación al ente concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública, así como de la modificación de cualquier circunstancia que haya servido como fundamento para la concesión de la subvención.

Sexto. La carencia de justificación, en todo o en parte, de la aplicación de los fondos percibidos o la justificación fuera del plazo establecido para acreditar la ejecución del objeto de la subvención.

Séptimo. La falta de acreditación ante la administración concedente o entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones impuestas para la concesión de la subvención.

b) Por parte de las entidades colaboradoras:

Primero. La falta de entrega de los fondos recibidos a los beneficiarios, de acuerdo con los criterios establecidos por las normas reguladoras de las subvenciones.

Segundo. La negativa a permitir las actuaciones de comprobación y control que, respecto a la gestión de los fondos percibidos, puedan efectuar el ente concedente o los órganos de control, o la obstrucción de estas actuaciones.

Tercero. La falta de verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones determinadas en el otorgamiento de la subvención.

Cuarto. La falta de justificación frente al ente concedente de la aplicación de los fondos percibidos o la falta de entrega de la justificación presentada a los beneficiarios.

c) Por parte de terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención: La negativa a permitir las actuaciones de comprobación y control que, respecto a la acreditación de la realización del objeto de la subvención, puedan efectuar los órganos de control, o la obstrucción de estas actuaciones.

42.6 Según establece el artículo 101.2 del mismo Decreto Legislativo, las infracciones administrativas tipificadas en el apartado anterior pueden ser muy graves, graves o leves, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Tienen la consideración de infracciones muy graves, en el caso de los beneficiarios, las definidas en los puntos primero, segundo y tercero de la letra a del apartado 1. En el caso de la entidad colaboradora, la infracción definida en el punto primero de la letra b del apartado 1. Tanto para la persona beneficiaria como para la entidad colaboradora, la reincidencia, en el espacio de tres años, en la comisión de infracciones graves tendrá la consideración de infracción muy grave cuando así se haya declarado por resolución firme en la vía administrativa.

b) Tienen la consideración de infracciones graves, en el caso de los beneficiarios, las definidas en los puntos cuarto y quinto de la letra a del apartado 1. En el caso de la entidad colaboradora, las infracciones definidas en los puntos segundo y tercero de la letra b del apartado 1. En el caso de un tercero, la infracción definida en la letra c del apartado 1. Tanto para el beneficiario y la entidad colaboradora como para un tercero, la reincidencia, en el espacio de tres años, en la comisión de infracciones leves tendrá la consideración de infracción grave cuando así se haya declarado por resolución firme en la vía administrativa.

c) Tienen la consideración de infracciones leves, en el caso de los beneficiarios, las definidas en los puntos sexto y séptimo de la letra a del apartado 1. En el caso de las entidades colaboradoras, las definidas en el punto cuarto de la letra b del apartado 1.

42.7 Son responsables de las infracciones las personas y entidades beneficiarias, las entidades colaboradoras y los terceros que lleven a cabo las conductas tipificadas en este artículo.

42.8 Las infracciones muy graves prescriben a los cinco años; las graves, a los tres años, y las leves, al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se haya cometido la infracción.

#### Base 43. Funciones de verificación y control de las actuaciones subvencionables

43.1 Los órganos competentes de la entidad subvencionadora tienen la facultad de llevar a cabo las verificaciones necesarias para comprobar las actuaciones y los datos que justifican el otorgamiento de la subvención y que las cuantías abonadas hayan sido destinadas a sufragar los gastos que conlleva la realización del objeto de la subvención.

43.2 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de verificación a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidad en la ejecución de la actividad financiada por estas subvenciones.

43.3 Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de verificación que el órgano concedente considere necesarias y a las efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria. Asimismo, el órgano concedente podrá inspeccionar el desarrollo de los proyectos y acciones subvencionadas con el fin de comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención, de acuerdo con la normativa vigente.

43.4 Las actuaciones de verificación e inspección podrán afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria mediante la base de datos o la documentación comercial en posesión de terceros.

43.5 De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de las

CVE-DOGC-B-25317031-2025

personas beneficiarias o de terceros de prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de verificación e inspección se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación y reintegro, si procede, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

43.6 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

Las entidades beneficiarias y las personas destinatarias de las ayudas deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que lleve a cabo la AGAUR, de acuerdo con su plan de actuaciones de verificación de subvenciones, y a las actuaciones de control efectuadas por los organismos competentes de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria.

Las verificaciones administrativas tienen por objeto comprobar la ejecución de las actuaciones.

Las verificaciones sobre el terreno se llevarán a cabo durante la realización de la acción subvencionada y tendrán por objeto comprobar su realización efectiva y el cumplimiento de las obligaciones de las personas destinatarias y de las entidades beneficiarias.

#### Base 44. Régimen de recursos

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente un recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante la persona que firma estas bases reguladoras, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Asimismo, podrán interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con los artículos 10.1.a, 14, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

(25.317.031)